



# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº000590 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

11 DIC 2014

Tumbes,

**VISTO:** El Expediente de Registro N° 0006103, de fecha 31 de octubre del 2014 e Informe N° 699-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 18 de noviembre del 2014, sobre recurso de apelación;

### CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 00092-2004/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 13 de febrero del 2004, se otorgó a don **JULIO CESAR CASTILLO MOSCOL**, servidor nombrado de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, dos (02) remuneraciones totales, ascendente a la suma de SESENTINUEVE Y 34/100 **NUEVOS SOLES (S/. 69.34)**, por concepto de subsidio por fallecimiento, por el deceso de su señor padre don Julio Medardo Castillo Farfán, acaecido el día 29 de noviembre del 2003;

Que, mediante Expediente de Registro N° 007652, de fecha 08 de noviembre del 2013, el administrado solicitó el reintegro del subsidio por fallecimiento por el deceso de su señor padre, en razón de haberse calculado dicho subsidio en función a la remuneración total permanente, amparándose en los artículos 144° y 145° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Decreto Regional N° 000001-2010/GOB.REG.TUMBES-P publicado en el diario oficial El Peruano el día 18 de setiembre del 2010, y doctrina jurisprudencial del Tribunal Constitucional;

Que, mediante Expediente de Registro N° 0006103, de fecha 31 de octubre del 2014, el administrado interpone recurso impugnativo de apelación contra **Resolución Gerencial General Regional Ficta** al no haberse dado respuesta de lo solicitado dentro del plazo de ley;

Que, el administrado en su recurso de apelación argumenta que, conforme lo disponen los Artículos 144° y 145° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio deben ser otorgados sobre la remuneración total y no sobre la remuneración total permanente como ilegalmente se le ha otorgado; así mismo refiere que, ante este hecho contrario a la normativa vigente ha solicitado el reintegro del monto que



## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N<sup>00000590</sup>-2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 11 DIC 2014

legalmente le corresponde y que los fallos emitido por el Tribunal Constitucional son tomado como doctrina jurisprudencial; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "**El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico**"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, respecto a lo solicitado, es de señalarse en primer lugar, que con fecha 13 de febrero del 2001, esta Sede Regional emitió la Resolución Ejecutiva Regional N 00092-2004/GOB.REG.TUMBES-P, que otorgó al administrado dos (02) remuneraciones totales por concepto de subsidio por fallecimiento, por el deceso de su señor padre;

Que, en el caso materia de análisis se observa que no obstante haber quedado firme y consentida la Resolución antes mencionada, el administrado pretende se le reintegre el subsidio por fallecimiento que se le otorgó por haber sido calculado en función a la remuneración total permanente;

Que, el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias (el recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. **Vencidos estos plazos, sin presentar recursos** o labiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlas, el



## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

00000590 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 11 DIC 2014

administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos;

Que, la firmeza de los actos administrativos es una característica propia de los actos administrativos expesos, por lo que el no acto o presunción de acto denegatorio nunca puede considerarse como firmes;

Que, habiendo sido resuelto en su oportunidad vía resolución el subsidio por fallecimiento solicitado por el administrado por el deceso de su señor padre, resulta un imposible jurídico pretender en la actualidad se le reintegre de dicho subsidio, toda vez que la **Resolución Ejecutiva Regional N 00092-2004/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 13 de febrero del 2004**, ha quedado firme y consentida, la misma que tiene la categoría de cosa decidida en Sede Administrativa, por lo que la conducta del administrado resulta temeraria, al iniciar un procedimiento que ya ha sido resuelto y consentido, incumpliendo con el principio de conducta procedimental;

Que, mediante Informe N° 699-2014/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 18 de novien.bre del 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que se declare IMPROCEDENTE, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don **JULIO CESAR CASTILLO MOSCOL**, contra la **Resolución Gerencial General Regional Ficta** por silencio administrativo negativo;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, el recurso de apelación interpuesto por don **JULIO CESAR CASTILLO MOSCOL** contra la Resolución Gerencial General Regional Ficta por silencio administrativo negativo, que se había generado como consecuencia de no atenderse lo solicitado en el Expediente de Registro N° 007652, de fecha 08 de noviembre del 2013, dentro del plazo establecido en la Ley N° 27444 -



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

TEC. ADAM H. ALBERTO SIGURDO PENA GARCIA  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DOCUMENTARIA

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

00000590 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 11 DIC 2014

Ley del Procedimiento Administrativo General, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar, la presente resolución al interesado, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
*[Signature]*  
Sr. ORLANDO LA CHIRA PASACHE  
PRESIDENTE

